

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 24 DE JULIO DE 1940

NUM. 206

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 13 de julio de 1940 por la que se dispone pasen al Patrimonio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., con facultades de libre disposición, las máquinas y demás material de talleres de imprenta o editoriales incautadas por el Ministerio de la Gobernación y su Dirección General de Prensa.**—Páginas 5122 y 5123.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETOS de 19 de julio de 1940 por los que se asciende a Oficial primero y segundo de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados, respectivamente, a don Luis Sanmartín y Losada y a don José Ortiz de Burgos.**—Página 5123.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 23 de julio de 1940 nombrando Embajador de España cerca de S. E. el Führer, Canciller del Reich, a don Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo.**—Página 5124.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Ordenes de 19 de julio de 1940 por las que se asciende a Oficiales tercero y cuarto de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados a don Vicente Santamaría de Rojas y a don Enrique García de la Raza y Navarro Reverter.**—Página 5124.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden de 22 de julio de 1940 por la que se constituye en Sevilla una Comisión delegada local para la construcción de casas para empleados, obreros e inválidos.**—Página 5124.

**Ordenes de 15 de julio de 1940 por las que se declaran baja en el Escalafón del Cuerpo a los Carteros urbanos que se mencionan, en situación de excedencia voluntaria.**—Páginas 5124 y 5125.

##### MINISTERIO DE MARINA

**Convocatoria.**—Orden de 19 de julio de 1940 por la que se convoca concurso para cubrir por oposición, con carácter restringido, dieciséis plazas de Aspirantes de Intendencia en la Escuela Naval Militar.—Páginas 5125 y 5134.

##### MINISTERIO DEL AIRE

**TITULOS.**—Orden de 19 de julio de 1940 por la que se pone en conocimiento de los poseedores de título de Piloto de turismo que, debiendo procederse a la revalida-

ción del mismo, han de presentarlo en la Dirección General de Aviación Civil.—Página 5134.

**Ascensos.**—Orden de 20 de julio de 1940 promoviendo al empleo de Brigadas del Arma de Aviación a los que figuran en la relación que empieza por don Rafael Castro Arévalo y termina por don Jesús Retana Martín.—Página 5134.

**Destinos.**—Orden de 20 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican el Comandante don Carlos Fernández de Córdoba y los Capitanes don Alfredo Gutiérrez López y don Ramón Linaza Corsini.—Página 5134.

**Rectificaciones.**—Orden de 22 de julio de 1940 ampliando la de 17 de junio (B. O. 173), relativa al destino del soldado Domingo Lameiro Rodríguez, en el sentido de que dicho destino surtirá efectos administrativos a partir del primero de mayo último.—Págs. 5134 y 5135.

**Titulos.**—Orden de 21 de julio de 1940 por la que se concede el título de Observador de aeroplano a los Oficiales Pilotos que se relacionan.—Página 5135.

Otra de 21 de julio de 1940 id. el título de Tripulante de Avión de Guerra a los Oficiales que figuran en la relación que empieza por el Teniente don Luis Azqueta Brunet y termina por el de igual empleo don Emilio García Conde Ceñal.—Página 5135.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden de 10 de julio de 1940 por la que se rectifica y amplía la de este Departamento de fecha 20 de junio de 1940 (B. O. del 28).**—Páginas 5135 y 5136.

Otra de 15 de julio de 1940 por la que se determinan los precios máximos de las lanas lavadas.—Páginas 5136 a 5138.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden de 4 de julio de 1940 por la que se imponen las sanciones que se expresan a don Andrés Sanz Vilaplana, Alumno Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en virtud de expediente de depuración.**—Página 5138.

Otra de 23 de julio de 1940 por la que se dispone el cese de don José María Pemán en la Dirección de la Real Academia Española.—Página 5138.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Orden de 17 de julio de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Conductor de automóviles procedente del extinguido Parque de Obras Públicas don Eustaquio Martín Sancho.**—Página 5138.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden de 22 de julio de 1940 requiriendo los datos que se mencionan a las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en el Mar.**—Páginas 5138 y 5139.

**ADMINISTRACION CENTRAL****GOBERNACION.—Dirección General de Administración**

**Local.**—Estableciendo las condiciones y requisitos a que han de ajustarse las oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases.—Páginas 5139 y 5140.

**Dirección General de Seguridad.**—Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo al Guardia del Cuerpo de Seguridad don Emilio Anula Diaz.—Página 5140.

**HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.**—Relación de Avances catastrales aprobados por esta Dirección hasta el 30 de junio próximo pasado.—Página 5140.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Pesca Marítima.—Rectificación a la Orden sobre prórroga de la concesión de un vivero flotante de cría de mejillones concedida a don Carlos Ballester Ballester, inserta en el B. O. DEL ESTADO núm. 197, de fecha 15 de julio de 1940.—Página 5140.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—Disponiendo se celebre el primer curso de verano para los Oficiales del Ejército que han obtenido el ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 5140.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3433 a 3444.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 13 DE JULIO DE 1940** por la que se dispone pasen al Patrimonio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., con facultades de libre disposición, las máquinas y demás material de talleres de imprenta o editoriales incautadas por el Ministerio de la Gobernación y su Dirección General de Prensa.

La Orden del Ministerio del Interior de diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho, que decretó la intervención por dicho Ministerio y por el entonces Servicio Nacional de Prensa de todo el material de imprenta que apareciera en las poblaciones que se liberasen, ha originado una situación posesoria del material intervenido que reviste actualmente la incertidumbre y la falta de consistencia de todos los estados posesorios cuando no han transcurrido las circunstancias de tiempo ni median los requisitos de titularidad necesario para convertir el hecho posesorio en una situación de dominio.

É independientemente del reconocimiento de los derechos de propiedad sobre dicho material a los que lo fuesen el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis o a sus legítimos herederos, conforme se preceptúa por el artículo primero de la mencionada Orden, y sin que el contenido de la presente disposición suponga una derogación de carácter general a los plazos que la Ley marca para la prescripción adquisitiva, ya que expresamente el artículo segundo de la referida Orden deja el material de imprenta recuperado a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que determine el destino, uso o depósito del mismo, se hace necesario dictar una disposición del rango de la presente que regularice y normalice las situaciones provisionales creadas por la Orden de diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho, a consecuencia de las anormales circunstancias de la guerra.

En virtud de lo expuesto,

### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Pasarán al Patrimonio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con facultades de libre disposición, las máquinas y demás material de talleres de imprenta o editoriales incautadas por el Ministerio de la Gobernación y su Dirección General de Prensa en virtud de la Orden de diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho, o intervenidas por los mismos con anterioridad a dicha fecha, siempre que se trate de material perteneciente a empresas o entidades contrarias al Movimiento Nacional, aunque sean actualmente poseídas o disfrutadas en precario por entidades que no dependan del expresado Ministerio o de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda del Partido, y aquellas que aunque no hubieren sido materialmente incautadas debieron serlo en cumplimiento de la Orden Ministerial referida. Para ello será necesario que sobre tales materiales

tipográficos no se haya suscitado reclamación, contienda o tercería o que éstas se resuelvan desfavorablemente. Este material será entregado a la expresada Delegación Nacional mediante el oportuno inventario.

**Artículo segundo.**—La Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. queda facultada para usar, disfrutar y enajenar la maquinaria y material de imprenta de que actualmente se encuentre en posesión, ya sea a nombre de sus organismos nacionales, ya de los provinciales, aun cuando no conste su título de adquisición; e igualmente de toda la demás que pase a su poder en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, debiendo también concurrir para ello las circunstancias de que no se hayan suscitado ninguna contienda jurídica, reclamación o tercería o que éstas se resuelvan desfavorablemente.

**Artículo tercero.**—Se declara firme y subsistente la Orden de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve que dispuso que la casa número treinta y uno de la calle de Trafalgar, de Madrid, con toda la maquinaria, enseres y efectos instalados en el inmueble, continuase a disposición del Ministerio de la Gobernación para la publicación y administración del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para la impresión de otros trabajos de carácter oficial.

**Artículo cuarto.**—Los derechos que por esta Ley se reconocen a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tendrá carácter retroactivo, y, en su consecuencia, la expresada Delegación procederá al cobro del canon, alquileres o indemnizaciones que correspondan al uso, por otras empresas o entidades, de la maquinaria cuya propiedad se le asigna, y por todo el tiempo que haya durado este uso.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, y el Ministro de la Gobernación autorizado para dictar las normas convenientes a su aplicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETOS DE 19 de julio de 1940 por los que se asciende a Oficial primero y segundo de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados, respectivamente, a don Luis Sanmartín y Losada y a don José Ortiz de Burgos.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de los Servicios del extinguido Congreso de los Diputados,

**Vengo en promover**, en ascenso reglamentario, a Oficial primero de la Secretaría de dicho desaparecido Organismo, Jefe superior de Administración Civil, a don Luis San Martín y Losada, con el haber anual de veinte mil pesetas y antigüedad, para todos los efectos de veintiséis de junio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

De conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de los Servicios del extinguido Congreso de los Diputados,

**Vengo en promover**, en ascenso reglamentario, a Oficial segundo de la Secretaría de dicho desaparecido Organismo, Jefe superior de Administración Civil, a don José Ortiz de Burgos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de veintiséis de junio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 23 de julio de 1940 nombrando Embajador de España cerca de S. E. el Führer Canciller del Reich a don Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Embajador de España cerca de S. E. el Führer Canciller del Reich a don Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo.

Dado en Madrid, a veintitres de julio de mil novecientos cuarenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDENES de 19 de julio de 1940 por las que se asciende a Oficiales tercero y cuarto de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados a don Vicente Santamaría de Rojas y a don Enrique García de la Rasilla y Navarro Reverter.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de los Servicios del extinguido Congreso de los Diputados,

Esta Presidencia se ha servido promover, en ascenso reglamentario, a Oficial tercero de la Secretaría de dicho desaparecido Organismo, Jefe de Administración civil de primera clase, a don Vicente Santamaría de Rojas, con el haber anual de catorce mil cuatrocientas pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 26 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de los Servicios del extinguido Congreso de los Diputados,

Esta Presidencia se ha servido promover, en ascenso reglamentario, a Oficial cuarto de la Secretaría de dicho desaparecido Organismo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, a don Enrique García de la Rasilla y Navarro Reverter, con el haber anual de trece

mil doscientas pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 26 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se constituye en Sevilla una Comisión delegada local para la construcción de casas para empleados, obreros e inválidos**

Para dar mayor eficacia a la actuación de los Organismos Rectores de la «Obra nacional» para la construcción de casas para empleados, obreros e inválidos, se precisa completar las disposiciones dadas por el Decreto de 21 de octubre de 1939. Haciendo uso de la facultad conferida a este Ministerio por el artículo 4.º del referido Decreto,

Vengo a disponer lo siguiente: Artículo único.—Se constituirá en Sevilla una Comisión delegada local, presidida por el Gobernador civil de la provincia y formando parte como Vocales el Auditor de la Segunda Región, el Presidente de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando de Secretario un Abogado del Estado.

Tanto la Comisión delegada local de Sevilla como las de las restantes capitales andaluzas, deberán nombrar, a propuesta de cada uno de los miembros que las integran, sustitutos permanentes de lo mis-

mos para asegurar la continuidad y asiduidad de su labor.

Cada una de las Comisiones delegadas locales deberán nombrar un administrador o gerente con facultades administrativas y ejecutivas que responderá directamente a la Comisión de su gestión.

Madrid, 22 de julio de 1940.

SERRANO SUNER

**ORDENES de 15 de julio de 1940 por las que se declaran baja en el Escalafón del Cuerpo a los Carteros urbanos que se mencionan, en situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 17 de noviembre de 1925, he tenido a bien disponer se declare baja en el Escalafón del Cuerpo al Cartero urbano principal don Ernesto Fernández Tarazona, en situación de excedente voluntario, por no reunir años de servicio suficientes para tener derechos pasivos al cumplir los sesenta años de edad en 5 de agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1940.—P. D., José L. de Letona

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 17 de noviembre de 1925, he tenido a bien disponer se declare baja en el Escalafón del Cuerpo al Cartero urbano principal don

Argenio Suárez Menéndez, en situación de excedente voluntario, por no reunir años de servicio suficientes para tener derechos pasivos al cumplir los sesenta años de edad en 16 de agosto del corriente año. Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 17 de noviembre de 1925, he tenido a bien disponer se declare baja en el Escalafón del Cuerpo, al Cartero urbano don Adolfo Girau Almiñana, de la categoría de primera clase, en situación de excedente voluntario, por no reunir años de servicio suficientes para tener derechos pasivos al cumplir los sesenta años de edad en 27 de agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de julio de 1940 por la que se convoca a concurso para cubrir por oposición, con carácter restringido, dieciséis plazas de Aspirantes de Intendencia en la Escuela Naval Militar.

Se convoca a concurso para cubrir por oposición, con carácter restringido, dieciséis plazas de Aspirantes de Intendencia en la Escuela Naval Militar.

Los exámenes se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar (Cuerpo general de la Armada), publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de Ma-

rina, núm. 20, de 2 de diciembre de 1939.

De las dieciséis plazas que se convocan se reservan dos para los opositores que tengan expresamente reconocido el derecho a examen de suficiencia. Orden ministerial de 9 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Artículo 1.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano español.  
b) Ser soltero y haber cumplido dieciocho años y no los veintitrés el 31 de diciembre de 1940.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato, de cualquiera de los planes vigentes.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (B. O. número 4) con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el cuadro de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza por faltas que afecten a la disciplina, aptitud militar o a la moral.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor.

Art. 2.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia, escrita por el propio solicitante y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Una fotografía de 54 x 40 milímetros, del busto, firmada al respaldo.

3.º Cédula personal que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

4.º Cincuenta pesetas en efectivo, en concepto de matrícula. Están exceptuados del pago de matrícula los solicitantes que hayan sido beneficiados con plaza de gracia y los individuos de Marinería y Tropa en servicio activo.

5.º Certificado de soltería expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

6.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

7.º Certificado de estudios del Bachillerato (apartado c, artículo 1.º).

8.º Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo confirió.

9.º Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia con su prerrogativa a fin de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les confirió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

10. Certificado de los servicios prestados en la pasada campaña en la Marina o el Ejército, por los opositores que lo hayan efectuado, a los efectos que se determinan en el artículo 4.º de esta convocatoria.

Art. 3.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército se considerarán exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos 3.º y 5.º del artículo anterior, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que consten:

La filiación del concursante, la hoja de castigos, los informes de conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de su entrada en el servicio ni durante éste.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que se refiere este párrafo es condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «bueno».

Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán este informe de

conducta por medio de certificado sustitutivo expedido por el Director del Colegio.

Art. 4.º Las catorce plazas sacadas a concurso para la oposición se distribuirán en la siguiente proporción:

Siete plazas para ex combatientes de Mar y Tierra que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Dos plazas para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Las cinco plazas restantes quedarán para los opositores no comprendidos en ninguno de los párrafos anteriores.

Art. 5.º Si no se presentasen para cubrir las plazas que se indican número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros por el orden de prelación en que aparecen incluidos en el artículo anterior.

Art. 6.º Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar o Tierra destinadas a primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 7.º Se considerará como ex combatiente de Mar a los opositores que hayan prestado servicio embarcados en buques en plena actividad militar, cruceros, destructores, cañoneros, minadores, submarinos, lanchas rápidas, cruceros auxiliares, patrulleros armados, dragaminas y buques mercantes

dedicados a convoyes, navegando por zona de guerra.

Sin embargo, dada la complejidad de los servicios prestados por estos últimos y con objeto de equiparar en importancia los méritos que se puedan haber contraído por los opositores, el Estado Mayor de la Armada efectuará, para cada caso, la clasificación de los servicios que puedan ser considerados como combatientes, a la vista de los documentos acreditativos que presenten los opositores, sin que, en ninguna manera, tenga apelación la resolución recaída.

Los servicios computables a los combatientes de Tierra son los de frente de Unidades de primera línea.

Art. 8.º Se hace mención expresa de que sólo podrán solicitar tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que taxativamente se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan, sin que la distribución de plazas del artículo 4.º prejuzgue la idea de posesión de menores conocimientos de los que figuran en los programas, beneficio que se reserva solamente para los opositores que tienen reconocido el derecho a examen de suficiencia.

Art. 9.º Las solicitudes, que se redactarán con arreglo al modelo reglamentario, deberán encontrarse en el Ministerio de Marina (Sección de Instrucción) antes de las veinticuatro horas del día 10 de septiembre, teniéndose como no presentadas las que se reciban después de dicha fecha y hora. En ellas se expresará:

- a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.
- b) No hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, en especial por desafección al Movimiento Nacional, así como no estar tampoco declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza; en la inteligencia de que si lo que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falso testimonio, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la falsedad se descubriese después de su

ingreso en ella, sin perjuicio de exigirseles, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

Art. 10. Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar, dando comienzo el día 10 de octubre y todo lo que con ellos se relacione y con la normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos de esta disposición y del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 20), a excepción del coeficiente dos, que se asignaba a las censuras de Matemática, que se suprime, rigiendo los programas que figuran en el Anexo II, sobre las materias siguientes:

Prueba de aptitud física (O. M. 6-12-939, D. O. núm. 24).

«Aritmética».

«Álgebra».

«Geometría y Trigonometría rectilínea».

Las Tablas de Logaritmos que se emplearán en los exámenes serán las de Cornejo, Graña, Herrero y Rivera, declaradas reglamentarias para los exámenes de ingreso en las diferentes Escuelas de la Armada.

Art. 11. A fin de que los opositores con derecho a plaza de gracia cuenten con mayor probabilidades de ingreso, se dispone que aquellos que, comprendidos en alguno de los cupos que se determinan en el artículo 4.º, obtengan una puntuación por la cual les corresponda alguna de las plazas ordinarias, dejarán las extraordinarias que puedan corresponderles, que podrán, por ello, ser ocupadas por otro.

Si como consecuencia de esta medida no quedaran opositores suficientes de esta clase, para cubrir las plazas extraordinarias convocadas, se considerarán las plazas no cubiertas como ordinarias y se concederán al resto de los candidatos, según lo que se preceptúa en el artículo 5.º

Art. 12. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas, en cualquier sentido que fuesen.

Art. 13. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero de 1941.

Para los distintos efectos y conocimiento, se hace constar que los dos primeros semestres de Aspirantes serán considerados como de prueba, y que, en todo momento, tanto en el desarrollo del curso como a la terminación del mismo, el Comandante-Director de la Escuela Naval Militar podrá proponer, por conducto reglamentario, al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, la separación de la ya citada Escuela de todo Aspirante que no demuestre poseer la aptitud necesaria para la profesión.

Art. 14. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará en calidad de Aspirantes de Administración de la Armada equiparados en un todo a los Aspirantes del Cuerpo general y sometidos a idénticos Reglamentos en cuanto no afecte a la propia modalidad de su educación profesional.

Madrid, 19 de julio de 1940.

MORENO

**PROGRAMA DE ARITMETICA**

**Números enteros**

Numeración.—Clasificación: nomenclatura y notación numérica. — Nomenclatura: necesidad. — Fundamentos de la nomenclatura: base del sistema, inconvenientes y ventajas de ser la base amplia o reducida; unidades de diversos órdenes.

Sistema adoptado.—Su exposición: diferencias entre nuestro sistema y el de otros países.—Generalidad de la nomenclatura: aplicaciones a una base menor y a otra mayor que diez.

Notación numérica: necesidad.—Fundamento de la notación numérica, representación simbólica, cifra cero.

Generalidad de la notación numérica: aplicación de una base menor y a otra mayor que diez.

Resumen de la numeración: lectura de un número escrito en cifras; escritura de un número enunciado.

Cambios de base: de base diez a cualquiera; de base cualquiera a base diez; de base cualquiera a otra también cualquiera.

**Operaciones fundamentales**

Adición.—Definición, algoritmos, artificio operativo, casos diversos, observaciones, consecuencias, prueba.

Substracción.—Definición, algoritmos,

artificio operativo, casos diversos, observaciones, consecuencias, prueba.

Substracciones implícitas.

Suma y restas combinadas.

Complemento aritmético. — Definición; obtención y aplicaciones.

Generalidad de la adición; substracción y complemento en base cualquiera.

Multiplicación.—Definición, algoritmos, artificio operativo, casos diversos, número de cifra del producto; prueba.

Multiplicaciones implícitas.

Producto de varios factores.—Propiedades.

Generalidad de la multiplicación en base cualquiera.

División.—Definición, algoritmos, artificio elemental operativo.—División exacta e inexacta.—Propiedades del resto.—Determinación de las unidades de orden más elevado del cociente; casos diversos, prueba, división por exceso, propiedad de los restos.

Divisiones en forma implícita.

Alteraciones de los términos de la división.

Número de cifras del cociente.

Generalidad de la división en base cualquiera.

**Propiedades de los números**

Divisibilidad. — Propiedades fundamentales de la divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones a diversos módulos.—Pruebas de las operaciones por los módulos.—Generalidad de la divisibilidad en la base cualquiera.

Máximo común divisor.—Definición. Principio fundamental; obtención del máximo común divisor de dos números.—Propiedades del máximo común divisor y simplificaciones en su obtención.

Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental; obtención del máximo común divisor de varios números.—Propiedades del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.—Definición. Principio fundamental; obtención del mínimo común múltiplo de varios números.—Propiedades del mínimo común múltiplo de varios números.

Números primos.—Definición; propiedades iniciales de los números primos; formación de una tabla de números primos; reconocimiento de un número primo.—Nuevas propiedades de los números primos.

Aplicaciones de los números primos. Descomposición en factores primos; investigación de los factores primos de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Obtención de todos los divisores de un número.—Obtención del máximo común divisor y del mínimo

común múltiplo por descomposición en factores primos.

**Fraciones ordinarias**

Definición.—Numeración de las fracciones.—Transformaciones de las fracciones por alteración de sus términos; reducción de fracciones a un común denominador.—Transformación de las fracciones mayores que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones al mínimo común denominador.—Alteraciones de fracciones.

Operaciones con fracciones ordinarias.—Adición, substracción.—Multiplicación.—División.

**Fraciones complejas**

Definición.—Generalización de principios de las fracciones ordinarias.—Operaciones. — Adición, substracción, multiplicación y división.—Igualdad fraccionaria.—Definición; propiedades de la igualdad fraccionaria.

**Fraciones decimales y operaciones**

Definición.—Generalización de la representación de números enteros.—Adición. — Substracción. — Multiplicación.—División.

Conversión de fracciones.—Definición.—Procedimiento operativo.—Aplicación en conversión en fracción decimal.—Fraciones decimales periódicas. Su obtención de las fracciones ordinarias.—Conversión inversa. — Nociones de cantidad inconmensurable.

**Potenciación**

Potencia. — Definición.—Potencia de un número entero; ídem de una fracción; ídem de un número decimal.—Potencia de base implícita como producto, cociente y otra potencia.—Condiciones de potencialidad.—Condición de potencialidad de un número entero; de una fracción.—Potencia de relación. — Cuadrado. — Definición.—Propiedades.—Cuadrado de una suma, etcétera.

**Raíz cuadrada**

Definición. — Algoritmos. — Procedimiento operativo.—Raíz cuadrada de números fraccionarios.—Prueba.—Raíz cuadrada en general sin aproximación. Raíz cuadrada con aproximación fijada.—Definición; procedimiento operativo.

**Sistema métrico**

Metrología.—Clases de números abstractos y concretos.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Clasificación de las medidas.—Exposición del sistema métrico.—Medidas de longitud.—Clasificación.—Explicación de ellas,

medidas especiales.—Medidas de superficie.—Clasificación.—Explicación de ellas.—Medidas especiales.—Medidas de volumen.—Clasificación.—Explicación de ellas.—Medidas especiales.—Medidas de capacidad.—Explicación de ellas.—Medidas de peso.—Explicación de ellas.—Medidas de cambio.—Clasificación.—Valores de las monedas.—Sistemas monetarios.—Ley.—Talla.—Pie.—Medida de la circunferencia.—Clasificación.—Explicación de ellas.—Medida del tiempo.

**Operaciones con los números concretos**

Clasificación de los números concretos.—Transformación en ellos.—Aplicaciones a métricos; sexagesimales, cualesquiera.—Adición.—Substracción.—Multiplicación.—División.

Equivalencias entre números concretos.—Capacidad a volumen.—Volumen a peso.—Capacidad a peso.—Arco sexagesimal a centesimal.—Arco a tiempo.

**Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones**

Razón.—Definición.—Algoritmos. Procedimiento operativo.—Proporcionalidad.—Definición.—Algoritmo.—Procedimiento operativo.—Reconocimiento de la proporcionalidad.—Proporcionalidad entre varias magnitudes.—Regla de tres.

**Números aproximados y operaciones con ellos**

Necesidad de considerar los números aproximados.—Error absoluto.—Error relativo; proposiciones del error relativo con las cifras exactas.—Operaciones con los números aproximados.—Cuestión directa e inversa.—Adición y substracción.—Multiplicación.—División.—Multiplicación abreviada.—División abreviada.—Aplicación de la multiplicación y división abreviada a la teoría de errores.

**PROGRAMA DE ALGEBRA**

**Definiciones**

Función.—Ley matemática.—Problema.—Definición de Algebra.—Forma implícita y explícita.—Concepto de la cualidad de la magnitud.—Notación algebraica.—Fórmula.—Cantidades positivas y negativas.—Valores absoluto y relativo.—Reunión de una cantidad positiva y otra negativa.—Demostrar: primero, que toda cantidad negativa es menor que cero y que toda otra positiva; segundo, que de dos negativas, la mayor es la de menor valor absoluto.

**Concepto de las operaciones algebraicas**

Necesidades de nuevas definiciones. Adición.—Procedimiento.—Consecuen-

cias.—Multiplicación.—Regla de signos.—Producto de varios factores.—Su signo.—El orden de los factores no altera ni el valor ni el signo del producto.—Variación del signo del producto.—División.—Reglas de signos.—Variación del signo del cociente.—Elevación a potencias.—Signos de la potencia.—Extracción de las raíces.—Signos de las raíces.—Forma, imaginaria.

**Expresiones algebraicas**

Definición.—Monomio y polinomio. Términos semejantes.—Cantidad racional entera, fraccionaria e irracional.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Expresiones equivalentes.—Grado de una expresión, de un monomio entero, de un polinomio entero, de una expresión fraccionaria e irracional.—Polinomio homogéneo.—Ordenación de polinomios.—Letra ordenatriz.—Polinomio completo e incompleto.—Qué sucede al ordenar cuando el polinomio es homogéneo y contiene dos letras.—Caso que se tenga varios términos con el mismo exponente de la letra ordenatriz.—Simplificación de polinomio.

**Regla práctica.**

Operaciones con las expresiones algebraicas.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Algoritmo y procedimientos operativos.—1.º, adición de monomios; 2.º, de monomio y polinomio; 3.º, de dos polinomios.—Regla general.—Consecuencias.—Substracción.—Algoritmos.—Procedimientos operativos.—Multiplicación de monomios, de monomio y polinomio y de dos polinomios.—Observaciones.—Consecuencias.—Cambio de signo de una letra.—División.—Algoritmo.—Transformaciones y procedimiento operativo.—1.º, división de potencias de la misma cantidad.—División de monomios enteros, de un polinomio con un monomio, de un polinomio por otro.—Regla.—Observaciones.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexac-

ta.—Dividir  $\frac{x^m}{x-a}$  determinando la ley del cociente y las condiciones de la divisibilidad.

**Fracciones algebraicas**

Definición.—Algoritmo.—Transformaciones.—Procedimientos operativos.—Simplificación y reducción a un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división.—Formas simbólicas que proceden de una frac-

ción.—Formas:  $\frac{a_0 + a_1x + a_2x^2 + \dots + a_nx^n}{b_0 + b_1x + b_2x^2 + \dots + b_mx^m}$

**Propiedades de los polinomios enteros**

Definición.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—Si un polinomio entero respecto a  $x$  se anula para  $x=a$ ... Si un polinomio entero y del grado  $m$  se anula para  $m$  valores... Si se anula para más de  $m$  valores... Polinomio idénticamente nulo.—Si un polinomio es idénticamente nulo... Si dos polinomios se hacen iguales para más de  $m$  valores, siendo  $m$  el mayor de los grados... Todo polinomio puede descomponerse de un solo modo en partes.

Dividir un polinomio entero con relación a  $x$  por el binomio  $x-a$ .—Método de los coeficientes indeterminados.—Ley de formación de los términos del cociente y del resto.—Fórmula de un término cualquiera y del resto.

**Cálculo de las cantidades radicales**

Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con los radicales.—Determinación aritmética de un radical.—Transformaciones de radicales: 1.º, cuando la cantidad subradical pueda descomponerse en factores potencias perfectas del índice; 2.º, multiplicando o dividiendo el exponente y el índice por la misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación y división de radicales.—Racionalización de los denominadores de las expresiones.

Elevación a potencias.—Definición. Algoritmo.—Potencia de un monomio. Regla.—Binomio de Newton.—Propiedades de esta fórmula.—Potencias de las cantidades mayores y menores de la unidad.—Fórmula de la potencia de un polinomio.

Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Regla.—Variación de las raíces de una cantidad.

**Progresiones por diferencia**

Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades.—En toda progresión un término es igual... Recíproco... Cuando se compare con el primero...

2.º Los términos de una progresión creciente indefinida... 3.º La suma de los términos equidistantes de los extremos... Suma de todos los términos.—Aplicación a la suma de la serie natural de los números y a la de los impares.—Interpolación diferencial.

**Progresiones por cociente**

Definición.—Algoritmo.—Propiedades: 1.º, un término es igual... Recíproco.—Cuando se compara con el primero; 2.º, los términos de una progresión creciente indefinida y los de una decreciente...; 3.º, el producto de los términos equidistantes de los



extremos... 4.º el producto de todos los términos es igual... 5.º la suma es igual... Interpolación proporcional.

**Logaritmo.**—Definición.—Sistema.—Base.—Algoritmo.—Consecuencias cuando la base es mayor o menor que la unidad.—Logaritmo de un producto cociente, potencia y raíz.—Aplicaciones a una expresión cualquiera.—Cuanto mayores son dos números y menor es su diferencia, tanto menor es... La diferencia de los números no es proporcional a la de sus logaritmos.

**Logaritmos decimales.**—Definición. El logaritmo de una potencia de  $10$ ... Características.—Mantisa.—Características de los logaritmos de los números mayores que la unidad.—Característica aumentada de los menores que la unidad.—La mantisa del logaritmo de un número no se altera... Corolario.—Transformaciones de logaritmos considerando toda clase de características.

**Tablas de logaritmos.**—Disposición general de las tablas de logaritmos.—Problemas directo e inverso.—Descripción y manejo de las tablas de Graffio, Cornejo, Herrero y Ribera, reglamentarias en la Armada.—Utilidad del empleo de los logaritmos.—Cálculo de una expresión cualquiera.—Descripción y manejo de la regla de cálculo.

**Aplicación de los logaritmos.**—Regla de interés compuesto.—Definición y obtención de la fórmula.—Su cálculo.—Anualidades.—Definición.—Problemas de amortización.—Su fórmula y su cálculo.—Problema de capitalización.—Su forma y su cálculo.

**Ecuaciones**

**Identidad.**—Ecuación.—Raíz.—Sistema de ecuaciones.—Solución del sistema.—Ecuaciones y sistemas equivalentes.—Procedimiento para plantear los problemas.—Transformación de una ecuación según se le sume, reste, multiplique o divida por una cantidad, se eleven sus dos miembros a una potencia o se le extraiga la misma raíz.—Transformaciones de un sistema.—Substitución de una de las ecuaciones por lo que resulta de sumarla, restarla, multiplicarla o dividirla, por cualquier otra del sistema, de sumarle miembro a miembro las potencias o la raíz de otra.—Forma general de la ecuación del primer grado con una incógnita.—Resolución y descripción de su fórmula.

**Eliminación.**—Definiciones.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución, igualdad, reducción y factores indeterminados.—Resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por cualquiera de los anteriores métodos.—Fórmulas.—Sime-

tría de simplificación.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas.

**Sistema de ecuaciones.**—Diferentes clases de sistema determinados, indeterminados e incompatibles.—Interpretación de los valores de la incógnita en la resolución de los problemas.—Aplicación al problema de los móviles.

**Teoría de las desigualdades**

**Definición.**—Resultados de sumar, restar, multiplicar o dividir, elevar a una potencia o extraer una raíz de los dos miembros de una desigualdad. Resultados de sumar, restar multiplicar o dividir miembro a miembro dos desigualdades.—Resolver una desigualdad con una incógnita y varias desigualdades con una incógnita.—Análisis de los sistemas indeterminados de primer grado.

**Ecuaciones de segundo grado**

**Resolución de la ecuación completa.**—Forma general.—Obtención de su fórmula.—Regla.—Casos particulares. Suma y producto de las raíces.—Signo de las raíces.—Deducirlo del número de variaciones y permanencias.

**Propiedades del trinomio de segundo grado.**—Descomposición en factores.—Variaciones del signo, según que las raíces sean reales o desiguales, reales e iguales o imaginarias.—Cuándo un número dado estará comprendido o no entre las raíces, y cuándo será superior o inferior a ellas.—Ecuación de los problemas.—Aplicaciones al problema de las luces.

**PROGRAMA DE GEOMETRIA**

**Principales términos empleados en Geometria**

**Axioma, teorema, corolario, lema, postulado, escolio, problema.**—Teorema recíproco, contrario y subcontrario.—Forma de demostrar estos cuatro teoremas.—Principio de reciprocidad.—Definición de cuerpo, superficie, línea y punto.—Definición de geometría.—Clasificación de las líneas y de las superficies.—Definición de la línea recta y axiomas que de su definición se deducen.

**Líneas quebradas, poligonales, cóncavas y convexas.**—Principales propiedades.—Definición de ángulos, ángulos adyacentes, complementarios, suplementarios y de ángulos iguales.—Magnitud angular.—Definición de perpendiculares y oblicua.—Por un punto de una recta se la puede levantar una perpendicular y sólo una.—Todos los ángulos rectos son iguales.—Unidad elegida para medir ángulos.—La suma de los ángulos adyacentes que forma una recta al caer sobre otra equivale a dos ángulos rectos.—Definición de

ángulos opuestos por el vértice.—Los ángulos opuestos por el vértice son iguales.—Definición de bisectriz de un ángulo.—Las bisectrices de dos ángulos adyacentes suplementarios son perpendiculares entre sí y las de los ángulos opuestos por el vértice están en prolongación.

**Perpendiculares y oblicuas.**—Por un punto fuera de una recta se le puede bajar una perpendicular y sólo una.—Desde un punto exterior a una recta se le traza una perpendicular y varias oblicuas; comparar las longitudes de estas líneas, según que disten del pie de la perpendicular.—Recíproco.—Lugares geométricos: definición.—Lugar de los puntos que equidistan de los extremos de una recta.—Lugar de los puntos que equidistan de los lados de un ángulo.—Paralelas; definición.—Propiedades de la secante que corta a dos rectas paralelas.—Recíproco.—Segmento de paralelas comprendido entre paralelas.—Ángulo con sus lados paralelos o perpendiculares.

**Poligonos**

Definiciones y su clasificación.

**Triángulos.**—Definiciones y su clasificación.—Un lado de un triángulo es menor que la suma de los otros dos.—Comparación de los lados de dos triángulos que tienen un lado común y dos lados que se cortan.—Variación del lado opuesto a un ángulo de un triángulo que aumenta o disminuye permaneciendo constantes los dos lados que forman dicho ángulo.—En un triángulo, a mayor lado se opone mayor ángulo.—Recíprocas.—Aplicación a los triángulos equiláteros isósceles.—Suma de los tres ángulos de un triángulo.—Propiedad de las perpendiculares en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Caso de triángulo rectángulo.—Propiedad de las tres alturas y de las tres bisectrices.—Caso del triángulo equilátero.—Igualdad de triángulos.—Caso de triángulos equiláteros, isósceles y rectángulos.—Propiedad de la recta que une los puntos medios de dos lados de un triángulo.—Propiedad de las tres medianas de un triángulo.—Caso de ser equilátero.

**Cuadriláteros.**—Definiciones.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente: un cuadrilátero es paralelogramo cuando se verifican ciertas condiciones.—Propiedades del rombo.—Recíproco.—Propiedades del rectángulo. Recíproco.—Propiedades del cuadrado. Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.—Igualdad de paralelogramos, rombos, rectángulos y cuadrados.

**Polígono en general.**—Número de diagonales de un polígono.—Suma de

Los ángulos de un polígono convexo.—Suma de los ángulos externos.—Igualdad de polígonos: casos de igualdad. Número mínimo de condiciones para que dos polígonos sean iguales.—Simetría con relación a un centro o a un eje.

### Circunferencia

Definiciones.—Circunferencia como lugar geométrico.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Hacer pasar por tres puntos una circunferencia.—Propiedades de los arcos de circunferencia y las cuerdas correspondientes.—Magnitud de una cuerda según lo que diste del centro.—Propiedad del diámetro perpendicular a una cuerda.—Consecuencias.—Tangente; definición general.—Tangente de primera especie.—Idem de segunda especie.—Diferencias y casos en que no coinciden.—Tangentes a la circunferencia: propiedades.—Curvas convexas. Ángulos de curvas.—Normales y oblicuas.—Longitud de la oblicua de un punto comparada con la de las normales de dicho punto.—Rectas paralelas, cortando a una circunferencia. Posiciones relativas de dos circunferencias.—Propiedad de la línea de los centros de dos circunferencias secantes.—Relaciones de magnitud entre la distancia de los centros y la suma o diferencia de los radios.

### Medidas en general

Medida de una magnitud; definición.—Razón de dos magnitudes homogéneas; definición.—Nueva definición de medida de la magnitud.—Nueva definición de razón de dos magnitudes.—Hallar la razón de dos magnitudes: 1.º, que sean commensurables. Máxima medida común de dos magnitudes: la relación que las miden.—2.º, que sean incommensurables.—Medidas directas de las magnitudes.—Dificultades e inconvenientes.—Medida indirecta: proporcionalidad.—Forma de conocer la proporcionalidad directa e inversa de dos magnitudes.—Magnitud proporcional a otras varias: definición y ejemplos.—Cuando una magnitud es proporcional a otras varias, la relación de los valores de una de ellas es igual a la relación de los valores correspondientes de la otra.—Aplicación a la medida de una línea recta: caso primero, número entero.—Caso segundo, número fraccionario.—Caso tercero, números incommensurables.—Ejemplo de línea recta incommensurable.—Práctica de la medición de líneas rectas.

Medida de un arco.—Distintos conceptos sobre la medida de un arco.—Práctica de la medida de un arco.—Divisiones de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Transporta-

dor: medida de los arcos con el transportador.—Teorema sobre la proporcionalidad entre ángulos y los arcos comprendidos entre sus lados.—Evaluación de los ángulos en grados.—Ángulos en el cálculo.—Ángulo central: su medida.—Ángulos excéntricos: vértice en la circunferencia.—Vértice en el interior del círculo: vértice en el exterior.—Medida de estos ángulos; consecuencias y corolario.—Arco capaz de un ángulo dado; definición y diversas formas de construirlo.

### Ideas generales de los diferentes métodos que existen para resolver problemas

División.—Métodos generales y métodos particulares o geométricos.—Métodos generales: análisis y síntesis.—Métodos geométricos: división.—Método de lugares geométricos de puntos: método de figuras auxiliares.—Método de figuras semejantes.—Método de transformación de figuras (traslación paralela, simetría, rotación, inversión, etcétera.—Método del problema contrario.—Método algebraico.—Descripción sucinta de los instrumentos necesarios en el dibujo lineal.—Aplicación de lo expuesto a diversos problemas.

### Proporción armónica

Distancia entre dos puntos referido a un origen.—Principio de Charles.—Estudio de la relación de las distancias de un punto móvil a dos fijos.—Proporción armónica.—Dividir un segmento en una relación armónica dada.—Fórmulas y discusión.—Ideas sobre las relaciones inarmónicas, de las que la proporción armónica es un caso particular.—Notación.

Segmentos proporcionales.—Propiedad de una serie de paralelas cortando a dos rectas cualesquiera.—Teorema de Thales y su recíproco.—Propiedad de las bisectrices interior y exterior de un ángulo de un triángulo. Ejemplo de figuras que forman puntos conjugados armónicos.—Lugar geométrico cuya relación de distancias a dos fijos es constante.—Rectas antiparalelas.—Propiedades de magnitud de los segmentos de cuerdas que se cortan fuera o dentro del círculo.—Potencial de un punto con relación a un círculo.—Variación de sus valores.

### Figuras semejantes

Definición.—Propiedad de toda paralela a un lado de un triángulo.—Caso de semejanza de triángulos.—Condiciones que se necesitan.—Casos particulares del triángulo rectángulo y del triángulo isósceles.—Caso de semejanzas de polígonos del mismo número de lados.—Número de condiciones

que se necesitan.—Puntos y rectas homólogas.—Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de un haz de rectas que cortan dos rectas paralelas.—Recíproco.

### Proyecciones

Definición.—Propiedades de la perpendicular trazada sobre la hipotenusa desde el vértice del ángulo recto de un triángulo rectángulo; triángulos parciales que se forman y sus diversas propiedades.—Aplicación al círculo.—Cuadrado del lado de un triángulo opuesto a un ángulo agudo.—Cuadrado del lado de un ángulo obtuso.—Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo con relación a la mediana del tercer lado.—Lugares geométricos de los puntos en que la suma o diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante. Suma de los cuadrados de los cuatro lados de un cuadrilátero.—Producto de las diagonales de un cuadrilátero inscriptible.—Relación de las diagonales de un triángulo inscriptible.—Aplicaciones: calcular la cuerda de la suma o diferencia de los arcos conocidos las cuerdas de estos arcos.—Calcular las diagonales de un cuadrilátero inscriptible del que se conocen sus lados.

### Proporciones

Dividir una recta en partes proporcionales a varias rectas o números dados.—Hallar la cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Hallar la tercera proporcional a dos rectas dadas.—Hallar la media proporcional a dos rectas dadas.—Hallar dos rectas de las que se conocen su suma y su producto.—Encontrar dos rectas de las que se conocen su diferencia y su producto. Dividir una recta en media y extrema razón.—Construir un polígono semejante a otro dado, ya se conozcan un lado o la relación de semejanza.—Construcción y uso de la escala.—Compás de reducción: su objeto o uso.

### Polígonos regulares.

Definiciones.—En una circunferencia se puede siempre inscribir o circunscribir un polígono regular.—A todo polígono regular se le puede circunscribir e inscribir una circunferencia.—Centro, radio, apotema y ángulo en el centro.—Los polígonos regulares de igual número de lados son semejantes.—Ideas sobre polígonos semirregulares.—En una circunferencia se puede inscribir un polígono semirregular-equiángulo.—Recíprocamente.—En una circunferencia se puede circunscribir un polígono semirregular equilátero.—Recíprocamente.—Todo polígono equilátero inscriptible en un círculo es regular... Todo polígono equilátero circunscriptible a un círculo es

regular... Todo polígono equiángulo inscriptible es regular o semirregular, según sea impar o par el número de sus lados.—Todo polígono equilátero circunscriptible es regular o semirregular, según que dos ángulos contiguos sean iguales o desiguales.—Dado un polígono regular inscrito en una circunferencia, inscribir en ella otro del doble número de lados, calculando su lado.—Problema inverso.—Dado un polígono regular inscrito, circunscribir otro semejante, calculando su lado.—Problema inverso.—Conocido el radio y la apotema de un polígono regular, calcular el radio y la apotema del polígono regular de doble número de lados isoperímetro.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscrito a una misma circunferencia, calcular los perímetros de los polígonos de iguales condiciones y doble número de lados.—Inscribir en una circunferencia y calcular el lado en función del radio de los siguientes polígonos: cuadrado, octógono y, en general, polígono de  $2n$  lados.—Triángulo equilátero, exágono y, en general, polígono de  $3 \times 2n$  lados.—Pentágono, decágono y, en general, polígono de  $5 \times 2n$  lados.—Pentadecágono y, en general, polígono de  $3 \times 5 \times 2n$  lados.—Polígono de  $n$  lados.—Método aproximado.

**Medida de la longitud de una curva**

Definición de quebrados inscritos o circunscritos correspondientes.—Límite de los quebrados inscritos y circunscritos en una curva plana.—Definición de longitud de una línea curva.—Aplicación a una circunferencia.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Diversos valores de  $\pi$  Rectificación gráfica de la circunferencia: varios métodos.

**Cálculo de  $\pi$**

Métodos geométricos elementales para hallar  $\pi$ .—Método de los perímetros.—Reducción por este método de la regla de Schwab.—Método de los isoperímetros.—Teoremas de Schwab. Errores al calcular  $\pi$  por los métodos anteriores.

**Áreas**

Definiciones.—En todo rectángulo con una dimensión común, sus áreas son proporcionales a las dos dimensiones.—Área de un rectángulo.—Idem de un paralelogramo.—Idem de un triángulo.—Idem de un polígono cualquiera.—Idem de un trapecio.—Diversas expresiones del área de un triángulo.—Área de un polígono regular.—Idem de un polígono cualquiera.—Expresión del área del triángulo equilátero, cuadrado, pentágono regular, exá-

gono regular, octógono regular, decágono regular, dodecágono regular en función: 1.º, del lado; 2.º, del radio; 3.º, de la apotema.

Fórmula de Simpson.—Fórmula de Poncelet.—Límite del error en la fórmula de Poncelet.—Área de un círculo.—Idem de un sector.—Idem de un segmento.

Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de dos paralelogramos o dos triángulos.—Idem entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual o suplementario.—Cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.—Idem id. sobre un lado de un triángulo cualquiera.—Relación entre las áreas de dos triángulos cualquiera.—Relación entre las áreas de dos triángulos semejantes.—Idem id. de dos polígonos semejantes. Casos de polígonos regulares.—Polígono construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Círculo construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo como diámetro.—Relación entre las áreas de dos sectores semejantes.—Idem id. de dos segmentos semejantes.

**Determinación de un plano**

Posiciones relativas de dos rectas.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Posiciones relativas de dos planos.

**Rectas paralelas**

Por un punto dado del espacio se puede trazar una paralela a una recta dada y sólo una.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte a una de ellas, corta también a la otra.—Si dos rectas paralelas, toda recta paralela a una de ellas es paralela a la otra o se confunde con ella.

**Paralelismo de rectas y planos**

Si una recta es paralela a otra situada en un plano, es paralela al plano.—Si una recta es paralela a un plano, y por un punto de éste se traza una paralela a aquélla, la paralela estará contenida en el plano.—Si una recta es paralela a un plano y se hace pasar por ella un plano que corte al primero, la intersección es paralela a la situada fuera del plano.—Si una recta es paralela a un plano y por varios puntos de ella se tiran paralelas que lo encuentra, los segmentos de estas rectas comprendidas entre las rectas y el plano paralelo son iguales.

**Planos paralelos**

Definición.—Si dos planos son paralelos, toda recta o plano que corte a uno de ellos corta al otro.—Corola-

rios.—Por dos rectas que se cruzan puede siempre pasar un sistema de planos paralelos y nada más que uno. Corolario.—Dos ángulos cuyos lados sean, respectivamente, paralelos serán iguales o suplementarios.—Dos segmentos de dos paralelas comprendidas entre planos paralelos son iguales.—Tres planos paralelos cortan a dos rectas cualesquiera en partes proporcionales.—Recíproca.

**Rectas y planos perpendiculares**

Definición.—Si una recta es perpendicular a otras dos no paralelas entre sí, pero paralelas al plano o situadas en él, la recta primera es perpendicular al plano.—Si dos rectas son paralelas, todo plano perpendicular a una de ellas es perpendicular a la otra.—Si dos planos son paralelos, toda recta perpendicular a uno de ellos lo es al otro.—Recíprocamente.—Por un punto dado se puede siempre trazar una recta perpendicular a un plano, y sólo una.—Si una recta es perpendicular a un plano, toda perpendicular a la recta, o es paralela al plano, o está situada en él.—Corolario.—Desde un punto exterior a un plano se baja una perpendicular y varias oblicuas: comparar la longitud de estas rectas según lo que disten de la perpendicular.—Recíprocos.

**Planos perpendiculares**

Definición.—Si una recta es perpendicular a un plano que pase por ella o que le sea paralelo, será perpendicular al primero.—Corolarios.—Si dos planos son perpendiculares entre sí, toda perpendicular a uno de ellos estará situada en el otro o le será paralela.—Si dos planos son perpendiculares entre sí, y en uno de ellos se traza la perpendicular a la común intersección, esta perpendicular lo será también al otro plano.—Si dos planos son perpendiculares a un tercero, la intersección también lo será.—Corolarios.—Horizontales y verticales.—Definiciones.

**Proyecciones**

Definiciones.—La proyección de una línea recta sobre un plano es una recta.—Recíproca.—Si dos rectas son paralelas, sus proyecciones sobre un mismo plano son paralelas.—Recíproca.—Si dos rectas son perpendiculares y una de ellas es paralela a un plano, las proyecciones sobre dicho plano son perpendiculares.—Corolarios.—Recíproca.—Dados dos planos que se cortan y una perpendicular a uno de ellos, su proyección sobre el otro plano es perpendicular a la intersección de ambos.—Recíproco.

**Ángulos de rectas con planos**

Menor ángulo que forma una recta con las que pasen por su pie en un plano.—Dados dos planos que se cortan, encontrar la recta que, pasando por un punto de uno de ellos, forma mayor ángulo con el otro.—Línea de máxima pendiente.

**Mínimas distancias**

Definiciones. — Mínimas distancias entre dos rectas que se cruzan.

**Ángulos diedros**

Definiciones. — Rectilínea correspondiente a un diedro.—Si dos diedros son iguales, lo son sus rectilíneos correspondientes.—Recíproca.—Idea sobre la magnitud y generación de un diedro.—Ángulo diedro recto.—Consecuencias que se deducen de la correspondencia entre los diedros y sus rectilíneos correspondientes.—Medida de ángulos diedros.—Demostrar la proporcionalidad entre los diedros y los rectilíneos correspondientes.—Plano bisector de un diedro como lugar geométrico.—Propiedades de los ángulos diedros que se forma al cortar dos planos por un tercero.—Recíproco.—Diedros con sus caras paralelas.

**Ángulos poliedros en general**

Definiciones y nomenclatura.—Ángulos poliedros, cóncavos y convexos. Propiedades de unos y otros.—Clasificación de ángulos poliedros.

Ángulos triedros.—Definiciones.—Ángulos triedros simétricos.—Ángulos triedros suplementarios.—Relación entre las caras de un triedro y los diedros correspondientes del suplementario.—Una cara de un triedro es menor que la suma de las otras dos.—Estudiar las variaciones de la cara de un triedro opuesta a un diedro que aumenta cuando las caras que forman este diedro permanecen constantes.—Triedros con las caras iguales.—Suma de las caras de un triedro.—Suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de triedros.

Ángulos poliedros.—Definiciones.—Ángulos poliedros suplementarios.—Si un ángulo poliedro es suplementario de otro, éste lo es de aquél.—En dos ángulos poliedros suplementarios, los diedros de uno son suplementarios de las caras del otro.—Una cara cualquiera de un ángulo poliedro es menor que la suma de todas las demás.—Suma de las caras de un ángulo poliedro.—Suma de los diedros de un ángulo poliedro.—Igualdad de ángulos poliedros.

**Líneas y superficies en general**

Generación de una línea.—Tangente y normal a una curva cualquiera;

plano tangente; plano normal.—Ángulo de contingencia; plano osculador.—Ángulo de torsión; puntos singulares.—Generación de las superficies.—Generatriz.—Hacer ver que una misma superficie puede ser engendrada de diferentes modos.—Definición de tangente a una superficie en un punto.—Todas las tangentes que se le pueden trazar a una superficie por un mismo punto están, en general, en un mismo plano.—Nombre del plano.—Normal y plano normal a una superficie por un punto.

Superficies de revolución.—Meridianos y paralelos.—Propiedad del plano tangente a una superficie de revolución.—Todos los meridianos son iguales.

Superficies regladas.—Definición y clases.—Superficies gauchas.—Superficies desarrollables.—Propiedad del plano tangente a ambas superficies desarrollables.—Arista de retroceso.

Superficies cónicas.—Definiciones.—Cono: clasificación.—Secciones paralelas y antiparalelas a la base en un cono oblicuo de base circular.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie de un cono: casos.—Superficie cilíndrica: definiciones.—Cilindros: clasificación.—Secciones en una superficie cilíndrica por planos paralelos.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie de un cilindro: casos.—Definición y construcción de la elipse; hipérbola y parábola.

Superficie esférica.—Definiciones.—Determinación de una esfera.—Secciones en una esfera por un plano.—Relación entre el radio de una esfera, el de un círculo trazado en ella y su distancia al centro de la esfera.—Consecuencias.—Polos de un círculo en la esfera.—Propiedad de los puntos de una circunferencia trazada en la esfera con relación a sus polos.—Distancia polar y radios esféricos.

**Tangentes y planos tangentes a la esfera**

Plano tangente a la esfera.—Propiedad de la tangente a la superficie esférica.—Consecuencia.—Cono y cilindro circunscrito a la esfera.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos cuya circunferencia forma un ángulo dado con otra circunferencia de círculo máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos sean perpendiculares entre sí.—Ángulos esféricos adyacentes y opuestos por el vértice.

**Polígonos esféricos**

Definiciones y clasificación.—Ángulos poliedros correspondientes.—Polígonos esféricos simétricos.—Propiedades de

los polígonos esféricos análogos a los de los ángulos poliedros.—Triángulo esférico polares.—Definición.—Recíproca de los triángulos esféricos polares.—Suma del valor de un lado de un triángulo polar.—Suma de los ángulos de un triángulo esférico.—Otras propiedades análogas a las de los ángulos triedros.—Igualdad de triángulo esférico: casos.

**Figuras en la superficie esférica**

Distancia más corta entre dos puntos de la superficie esférica.—Desde un punto de la superficie esférica se trazan un arco de círculo máximo perpendicular y otros varios oblicuos a otros arcos de círculos máximos dados: comparar las longitudes de estos arcos.—Recíprocas.—Lugar geométrico de los puntos situados en la esfera que equidistan de dos lados también sobre la esfera.—En un triángulo esférico rectángulo cada cateto y su ángulo opuesto son de la misma especie.

**Problemas sobre la esfera**

Hallar el radio de una esfera sólida.—Dados dos puntos en la superficie de una esfera, hacer pasar por ellos un arco de círculo máximo.—Dado en una superficie esférica un punto y un arco de círculo máximo, hacer pasar por el punto un arco de círculo máximo perpendicular al lado.—Trazar un arco de círculo y otro que le sea perpendicular en su punto medio.—Hallar el polo del círculo menor que pasa por tres puntos.—Dados en una superficie esférica un punto y un arco de círculo máximo trazar por el punto otro arco de círculo máximo que forme con el otro un ángulo coacció.—Construir un triángulo esférico, dado: un lado y los dos ángulos adyacentes. Dos lados y el ángulo comprendido.—Dados los tres lados.—Dados los tres ángulos.—Dados dos lados y el ángulo opuestos a uno de ellos.—Dados dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

**Poliedros**

Definiciones y clasificación.—Pirámides: definiciones.

Tetraedros.—Propiedad de los planos bisectores de los seis diedros de un tetraedro.—Esferas inscritas en un tetraedro.—Propiedad de los planos perpendiculares en los puntos medio de las aristas de un tetraedro.—Esfera circunscrita a un tetraedro.—Propiedad de la recta que une los vértices de un tetraedro con los puntos de intersección de las medianas de las caras opuestas.

Pirámides.—Dada una pirámide se corta por un plano paralelo a la base: propiedades que se verifican.—Dados las pirámides de la misma altura, se

cortan por planos paralelos a la base y equidistante de los vértices: propiedad que se verifica.

Prismas.—Definiciones y clasificación.—Paralelepípedos.—Principales propiedades de los paralelepípedos.—Caso de que sean rectángulos.—Relacionar en un paralelepípedo rectángulo la medida de una diagonal con la de sus tres dimensiones.—Caso del cubo.—Secciones usadas en un prisma por planos paralelos.—Prisma cortado por un plano paralelo a la base.

Igualdad de poliedros.—Definiciones. Igualdad de tetraedros: casos.—Igualdad de pirámides: caso de ser regulares.—Igualdad de prismas: caso de ser rectos.—Igualdad de paralelepípedos rectángulos.—Cubos y troncos de prismas: caso de ser rectos.—Igualdad de paralelepípedos rectángulos, cubos y troncos de prismas rectos.—Igualdad de poliedros.

semejanza de poliedros.—Casos de semejanza de tetraedros.—Pirámide cortada por un plano paralelo a la base.—Descomposición de poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Puntos y rectas homólogas: propiedad.

**Áreas de superficies poliédricas y curvas**

Área de la superficie lateral y total de los siguientes cuerpos: pirámide regular, tronco de pirámide, prisma, prisma recto, tetraedro regular y cubo, cono de revolución, tronco de cono de revolución, cilindro, cilindro de revolución, tronco de cilindro de revolución.

Áreas de superficie curvas.—Área de la superficie engendrada por una recta que gira alrededor de otra, reuniendo ciertas condiciones.—Área de la superficie engendrada por una línea poligonal regular que gira alrededor de un eje que pasa por sus centros y reúne ciertas condiciones.—Área de una zona esférica.—Área de un casquete.—Área de la superficie esférica. Área de un huso.—Área de un triángulo esférico.—Área de un polígono esférico.

**Volúmenes de cuerpos**

Poliedros.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo: Teoremas en que se funda su obtención.—Volumen de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Teoremas en que se funda su obtención.—Volumen de un prisma cualquiera.—Volumen de una pirámide: principios en que se funda su obtención.—Volumen de un tronco de prisma triangular.—Volumen de un tetraedro regular.—Volumen de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de un tetraedro regular.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de los cuerpos redondos.—

Volumen de un cilindro.—Volumen de un tronco de cilindro.—Volumen de un cono.—Caso de ser de revolución.—Volumen de un tronco de cono de bases paralelas.—Caso de ser el tronco de revolución.—Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje con ciertas condiciones.—Volumen engendrado por un sector poligonal regular que gira alrededor de un diámetro exterior.—Volumen de un sector esférico.—Volumen de una rebanada esférica y de un segmento esférico.—Volumen de la esfera.—Volumen de una cuña esférica.—Volumen de un cuerpo cualquiera.—Volumen de un tonel.—Fórmula de Simpson.

**Comparación de áreas y volúmenes**

Relación entre las áreas laterales y totales de los siguientes sólidos, semejantes entre sí: Dos poliedros cualquiera.—Dos cilindros de revolución.—Dos conos de revolución.—Dos troncos de cono de revolución.—Dos zonas esféricas.—Dos husos esféricos.—Dos triángulos esféricos.—Relación entre las áreas de dos esferas.—Relación entre los volúmenes de dos prismas o pirámides cualesquiera.—Relación entre los volúmenes de los siguientes sólidos, semejantes entre sí: Dos pirámides.—Dos poliedros cualesquiera.—Dos cilindros de revolución.—Dos conos de revolución.—Dos troncos de cono de revolución.—Dos sectores esféricos.—Dos cuñas esféricas.—Relación entre el volumen de dos esferas.—Comparación de las áreas y de los volúmenes engendrados por un círculo y el triángulo equilátero y cuadrado circunscrito al mismo al girar alrededor de una altura de triángulos.

**PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA**

**Funciones**

Funciones y variables.—Función periódica.—Trigonometría: definición y división.—Posición de un punto en una línea: origen y abscisa.—Signo de la abscisa.—Distancia entre dos puntos de abscisa conocida.—Principio de Descartes.—Posición de un punto en un plano.—Coordenadas polares: coordenadas cartesianas; distancia de un punto al origen; distancia entre dos puntos; determinación de una recta; ecuación de una recta.—Posición de un punto en el espacio.—Coordenadas cartesianas.—Distancia de un punto al origen.—Distancia entre dos puntos.—Posición de un punto en la superficie esférica: coordenadas terrestres; coordenadas celestes ecuatoriales: coordenadas horarias.—Rosa de los vientos.—Magnitud angular y su medida; arcos positivos y negativos.—Graduación sexagesimal.—Graduación centesimal.—Medida en tiempo.—Medida analítica

tomando el radio por unidad.—Radial.—Conversión de uno a otro módulo.—Medida de los ángulos.—Coordenadas de un arco y su ángulo.

**Funciones trigonométricas en general**

Definición de las funciones trigonométricas.—Funciones directas y complementarias, directas e inversas.—Funciones trigonométricas secundarias: seno, coseno, sub seno y subcoseno.—Periodicidad de las funciones trigonométricas: signo.—Representación gráfica de las funciones trigonométricas de un ángulo.—Dado el valor de una función trigonométrica deducir el valor de las demás.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.—Funciones trigonométricas de los ángulos de 18°, 30°, 36°, 45° y 60°.

**Valores de las funciones trigonométricas**

Expresiones generales de los ángulos que tienen igual seno y coseno, cosecante y secante, tangente y cotangente.—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, cambios de signos valores máximos y mínimos de cada una cuando el ángulo varía de 0 a 2 π.—Curvas analíticas de estas funciones: senoide, cosenoide, tangente, etc.—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones

$$\frac{\text{tag } \theta}{\theta} \text{ cuando } \theta \text{ tiende hacia cero.}$$

**Proyecciones**

Proyectantes.—Abscisa ortogonal.—Vectores.—Línea de acción: vectores equipotentes y opuestos.—Proyección de un radio vector: discusión.—Proyección de un vector cualquiera.—Ángulos de un vector con los ejes cartesianos y con los planos coordenados.—Resultante de un sistema de vectores.

**Funciones trigonométricas**

Seno y coseno de la suma y diferencia de los ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y dos cosenos y relación entre ellos.—Interpretación geométrica de estas fórmulas.—Tangente de la suma y diferencia de dos ángulos.—Suma y diferencia de dos tangentes y relaciones entre ellas.—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.—Representación geométrica de estas fórmulas.—Seno, coseno y tangente del ángulo  $2a$  en función del seno, coseno y tangente, respectivamente, del ángulo  $a$ .

gulo  $\alpha$ .—Fórmula de Moivee.—Ecuaciones trigonométricas. — Verdadero valor de las expresiones de forma indeterminadas para ciertos valores de la variable.—Identidades trigonométricas. — Identidades trigonométricas condicionales.—Series trigonométricas. Suma de los términos de una progresión trigonométrica.—Funciones trigonométricas inversas. — Identidades entre expresiones trigonométricas inversas.

#### Tablas de logaritmos

Exposición elemental de los principios teóricos fundamentales de la construcción de ellas.—Funciones trigonométricas que comprenden las más usuales y disposición general de las mismas.—Descripción detallada, explicación y uso de las tablas de Graiño, Cornejo, Herrero y Ribera, en todos los casos a que se aplican.

#### Preparación para el cálculo logarítmico

Preparación para el cálculo logarítmico de las expresiones de la fórmula

$$x = a \pm b, \quad x = \frac{a - b}{a + b}, \quad x = a \operatorname{sen} \frac{a + b}{a}$$

O  $\pm b \operatorname{cos} O$  por medio de las funciones trigonométricas. — Regla de cálculo

#### Triángulos rectilíneos

Fórmulas que ligan sus elementos por intermedio de las funciones trigonométricas.

Resolución de los triángulos rectángulos.—Triángulos rectángulos.—Fórmulas que ligan sus lados y ángulos por medio de las funciones trigonométricas.—Fórmulas de Molweide.—Fórmulas que relacionan estos elementos con los elementos secundarios: alturas medianas, bisectrices, perímetro, radio de los círculos inscritos y circunscritos.—Fórmula del área.—Resolución de los triángulos rectángulos. Casos generales.—Resolución en casos en que se conocen elementos secundarios o combinaciones elementos principales.—Área.—Triángulos isósceles.—Resolución de los triángulos rectilíneos oblicuángulos.—Triángulos rectilíneos oblicuángulos.—Resolución de los triángulos en general en los casos siguientes (obtención de las fórmulas): Primer caso, dados los tres lados.—Segundo caso, dados sus lados y el ángulo comprendido. — Resolución de triángulos en general en los casos siguientes (obtención de las fórmulas). Tercer caso, dados los lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Cuarto caso, dados un lado y los dos ángulos adyacentes.—Quinto caso, dados un lado y dos ángulos, uno adyacente y el

otro opuesto.—Ejercicios de resolución cuando se dan entre los datos elementos secundarios o combinaciones de elementos principales.

## MINISTERIO DEL AIRE

### TITULOS

ORDEN de 19 de julio de 1940 por la que se pone en conocimiento de los poseedores del Título de Piloto de Turismo, que debiendo procederse a la revalidación del mismo han de presentarlo en la Dirección General de Aviación Civil.

Se pone en conocimiento de todos los poseedores del título de Piloto de turismo que, debiendo procederse a la urgente revalidación del mismo, han de presentar en la Dirección General de Aviación Civil: Magdalena, número 12, sus títulos actuales o documento que acredite haberlo poseído, antes del 31 de agosto próximo, en horas de nueve a trece.

Madrid, 19 de julio de 1940.

VIGON

### Ascensos

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se promueve al empleo de Brigadas del Arma de Aviación a los que figuran en la relación que empieza por don Rafael Castro Arévalo y termina por don Jesús Retana Martín.

Como ampliación a la Orden de 10 de julio actual (BOLETIN OFICIAL 196), son promovidos al empleo de Brigadas del Arma de Aviación, los Sargentos don Rafael Castro Arévalo, don Antonio Caballero Buiza, don Miguel Ortega Domínguez, don Francisco Eiriz Sáenz de Tejada y don Francisco Bravo Heredia, quedando rectificado el orden de colocación como figura a continuación:

- D. Rafael Castro Arévalo.
- D. Antonio Caballero Buiza.
- D. Manuel Rincón López.
- D. Gabriel Company Lasarte.
- D. Juan Aguirre Laredo.
- D. Francisco Cabello Terrón.
- D. Miguel Ortega Domínguez.
- D. Gregorio Verdú Verdú.

D. Benedicto Hevia Suárez.  
D. Buenaventura Amores Fernández.

D. Bernardo Ferreras Pérez.  
D. Claudio López Malagón.  
D. José Guzmán Salmerón.  
D. Francisco Crespo Tena.  
D. Francisco Bravo Heredia.  
D. Francisco Eiriz Sáenz de Tejada.

D. José Martínez Martínez.  
D. Jesús Retana Martín.

Madrid, 20 de julio de 1940.

VIGON

### Destinos

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que pasan a ocupar los destinos que se indican el Comandante don Carlos Fernández de Córdoba y los Capitanes don Alfredo Gutiérrez López y don Ramón Linaza Corsini.

Pasan a servir los destinos que se indican, el Jefe y los Oficiales que a continuación se relacionan: Comandante don Carlos Fernández de Córdoba Lamo de Espinosa, a Jefe de Antiaeronáutica de la tercera Región Aérea, sin perjuicio de su actual destino.

Capitán don Alfredo Gutiérrez López, del 24 Grupo del 23 Regimiento, al 21 Regimiento (F.).

Capitán don Ramón Lizana Corsini, de la Dirección General de Antiaeronáutica de este Ministerio, a Jefe de Antiaeronáutica de la Zona Aérea del Atlántico (V.).  
Madrid, 20 de julio de 1940.

VIGON

### Rectificaciones

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se amplía la de 17 de junio (B. O. número 173) relativa al destino del soldado Domingo Lameiro Rodríguez, en el sentido de que dicho destino surtirá efectos administrativos a partir de 1.º de mayo último.

Queda ampliada la Orden de fecha 17 de junio próximo pasado, publicada en el B. O. núm. 175, relativa al destino del Soldado de Aviación Domingo Lameiro Rodríguez, a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, en el sentido de que dicho destino surtirá efectos

tos administrativos a partir de 1 de mayo último.

Madrid, 22 de julio de 1940.

VIGON

**Títulos**

ORDEN de 21 de julio de 1940 por la que se concede el Título de Observador de Aeroplano a los Oficiales Pilotos que figuran en la relación que empieza por el Capitán don José Sáenz Flores y termina por el del mismo empleo don Antonio Gilli Gill.

Por haber terminado el Curso correspondiente, se les concede el Título de Observador de Aeroplano a los Oficiales Pilotos que figuran a continuación:

Capitán de Infantería don José Sáenz Flores.

Idem id. don Angel Ramírez Rodrigo.

Idem id. don José Rubio Gutiérrez.

Capitán de Caballería don Cristóbal Rubio Gutiérrez.

Idem id. don Antonio Alós Herrero.

Idem id. don Joaquín de Puig y de Carcer.

Capitán de Artillería don Manuel Benavides Martínez de la Victoria.

Idem id. don Carlos Franco Iribarnegaray.

Idem id. don José Luis Benavides Martínez de la Victoria.

Idem id. don Antonio Noriega Labat.

Idem id. don Felipe Galarza Sánchez.

Idem id. don Manuel Bengoechea Menchaca.

Idem id. don José Gulló Hernández.

Idem id. don Andrés Asensi Alvarez Arenas.

Capitán de Ingenieros don Teodoro Pérez de Eulate y Vida.

Idem id. don Antonio Gilli Gill.

Madrid, 21 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 21 de julio de 1940 por la que se concede el Título de Tripulante de avión de guerra a los Oficiales que figuran en la relación que empieza por el Teniente don Luis Azqueta Brunet y termina por el de igual empleo don Emilio García Conde Ceñal.

Por haber terminado el curso correspondiente, se concede el Título de Tripulante de Avión de Guerra a los Oficiales Pilotos que figuran a continuación:

Teniente Provisional don Luis Azqueta Brunet.

Idem id. don Dámaso Arango López.

Idem id. don Gregorio Martín Olmedo.

Idem id. don Emilio García Conde Ceñal.

Madrid, 21 de julio de 1940.

VIGON

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se rectifica y amplía la de este Departamento de fecha 20 de junio de 1940 (B. O. del 28).

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de junio de 1940, que crea el Cuerpo Técnico de Comercio y en la vigente Ley de Presupuestos que determina la plantilla que ha de regir para dicho Cuerpo durante el presente ejercicio económico, teniendo en cuenta las disposiciones de 15 de junio de 1939, 13 de febrero y 22 de abril de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

*Artículo único.*—El Escalafón del Cuerpo Técnico de Comercio quedará integrado por los Técnicos Comerciales del Estado, en el orden que a continuación se expresan, con efectos económicos de 10 de febrero del corriente año, ocupando los que se hallen en servicio activo la plazas señaladas en la vigente Ley de Presupuestos para el ejercicio económico actual.

**Dos Técnicos Comerciales del Estado con el haber anual de 13.200 pesetas**

D. Eduardo Viada Moraleda, supernumerario.

1.—D. Manuel Fuentes Iruozquí.

D. Luis Muñoz y de Miguel, supernumerario.

2.—D. Pablo Sierra Rustarazo.

**Tres Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de 12.000 pesetas**

1.—D. Arturo Alvarez Ruiz, pendiente depuración.

D. José Manuel Muñoz y de Miguel, supernumerario.

D. Luciano Albo Candina, supernumerario.

D. Julio Suárez Sánchez, supernumerario.

D. Ramiro Carasa de la Sierra, supernumerario.

2.—D. Jose Vega Alcalá.

3.—D. Juan Juan Alemany.

**Doce Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de 9.600 pesetas**

1.—D. José Luis Comenge Gerpe.

2.—D. Antonio Vidal Tolosana.

3.—D. Fernando Rivero de Agullar y Otero.

4.—D. Gabriel Defonte Sánchez.

5.—D. Rafael Muñoz Lorente.

6.—D. Florencio Sánchez y Menéndez Rivas.

7.—D. Luis Aguirre Fanaique.

8.—D. Enrique Chávarri Rodríguez.

9.—D. Pablo Alonso de Ylera.

10.—D. Alfredo Soler Guarracino.

11.—D. Diego García García.

12.—D. Antonio García Díaz.

**Veinte Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de 8.400 pesetas**

D. Gonzalo Calderón Bárcenas, supernumerario.

1.—D. Eduardo R. Junco.

2.—D. Angel Catalina Loné.

3.—D. José Piera Labra.

D. Alfonso Güemes Rodríguez, supernumerario.

4.—D. Ramón Matoses Martínez.

D. Santos Bernardo Bollar, supernumerario.

5.—D. Enrique Muñoz Herreros.

6.—D. Emilio Llorens Pérez.

7.—D. Mariano Amor Alba.

8.—D. Antonio Pérez Mínguez y Villota.

9.—D. Juan Antonio Massa y M. Strong.

10.—D. Miguel Paredes Marcos.

11.—D. Jesús Calvo Fernández.

12.—D. Julio Cordal Carús.

13.—D. Fernando Carderera Carderera.

- 14.—D. Cayetano López Chicheri.
- 15.—D. Francisco Bozzano Prieto.
- 16.—D. Antonio Riaño Lanzarote.
- 17.—D. Jose Romero Valenzuela.
- 18.—D. Jose María Mantilla P de Ayala.
- 19.—D. Julian Martín Rojo
- 20.—D. Juan Simón Matutano.
- D. Guillermo Rittwagen, excedente.

**Sesenta y tres Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de 7.200 pesetas**

- 1.—D. José A. Giménez Arnau.
- 2.—D. Lorenzo del Castillo Yurrita.
- 3.—D. Francisco Alonso Luengo.
- 4.—D. Francisco Merelo Barberá.
- 5.—D. Carlos Díaz Monís.
- 6.—D. Emilio Carmona Carmona.
- D. Joaquín Soriano Roacet, supernumerario.
- 7.—D. Nicasio Navascués Arroyo.
- 8.—D. Jose Crespo Mivar.
- 9.—D. Pedro Galbis Morphy.
- 10.—D. Vicente Sebastián Llegat.
- D. Fernando Galainena y Herreros, supernumerario.
- 11.—D. Juan Antonio Aguilar.
- 12.—D. Jose Guménez Rosado.
- 13.—D. Luis María Valdemoro.
- 14.—D. Jaime Muro O'Shea.
- 15.—D. Manuel Ioriente Zaro.

- 16.—D. Teodoro Larrauri Mercadillo.
- 17.—D. Dionisio Checa Santos.
- 18.—D. Manuel Quintero Nuñez.
- 19.—D. Manuel Sanchiz y A Quiros.
- 20.—D. Guillermo Calderon y Barcena.
- 21.—D. Bernardo Salazar García Villamil.
- 22.—D. Jesus Pintos y Vázquez Quirós.
- 23.—D. Jose María Caballero Corral.
- 24.—D. Bartolome Sagrera Escala.
- 25.—D. Francisco Dominguez y Díaz Cantillo.
- 26.—D. Alejo Pulgar González.
- 27.—D. Adolfo Collantes Alvarez Buylla.
- 28.—D. Alberto García Muñoz.
- 29.—D. Eduardo Soler y Garay.
- 30.—D. Manuel de a Chica Casinello.
- 31.—D. Carlos Franco y Bores.
- 32.—D. Antonio Pascual Ramos.
- 33.—D. Juan de Olives Beltrán.
- 34.—D. Carlos Fernández Lloreda Tenorio.
- 35.—D. Fernando Díaz Velasco.
- 36.—D. Rafael Repá Linazasoro.
- 37.—D. Angel Corral Sáinz.
- 38.—D. Enrique Grau Campuzano.
- 39.—D. Alfonso Bolin Mesa.
- 40.—D. Jorge Villota Muncica.
- 41.—D. Francisco Torregrosa y Lastra.
- 42.—D. Adolfo Yturralde Ezquicira.

Madrid, 10 de julio de 1940.

**ALARCON DE LA LASTRA**

Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se determinan los precios máximos de las lanas lavadas.**

Ilmos. Sres.: Fijados por Orden

del Ministerio de Agricultura los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las normas que ha de ajustarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación por parte de este Ministerio de aquéllas que como consecuencia de la mencionada disposición afecten a los pro-

ductos de su propia competencia. Artículo 1.º Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas se entenderán para lana clasificada, lavada a fondo peso acondicionado y mercancía puesta en lavadero o almacenes de la casa vendedora, que serán los siguientes:

**MERINA TRASHUMANTE**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	15.88 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	12.54 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	8.27 » » »

**MERINA TIPO BARROS**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	14.44 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	11.94 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	8.27 » » »

**MERINO TIPO CARDA Y CORDOBA**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	13.79 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	11.84 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	7.88 » » »

**ENTREFINAS FINAS**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	12.82 ptas. el kg.
» 1. <sup>a</sup> » (Con pelo ...)	10.60 » » »
» 2. <sup>a</sup> » .....	7.58 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	7.12 » » »

**ENTREFINAS CORRIENTES**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	11.57 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	7.45 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	7.01 » » »

**ENTREFINAS ORDINARIAS**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	10.95 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	7.45 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	7.01 » » »

**ORDINARIAS BASTAS**

Lavadas .....	7.16 ptas. el kg.
---------------	-------------------

**CHURRAS**

Lavadas .....	6.96 ptas. el kg.
---------------	-------------------

**LANAS NEGRAS**

**NEGRAS FINAS**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	12.88 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	10.62 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	7.94 » » »

**ENTREFINAS FINAS**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	11.54 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	8.09 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	6.95 » » »

**ENTREFINAS CORRIENTES**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	10.39 ptas. el kg.
» 2. <sup>a</sup> » .....	7.19 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	6.96 » » »



**ENTREFINAS ORDINARIAS**

Clase 1. <sup>a</sup> (Lavada) .....	8.83 ptas. el kg
» 2. <sup>a</sup> » .....	6.86 » » »
» 3. <sup>a</sup> » .....	6.19 » » »

**LANAS PELADAS**

Tendrán una depreciación del 20 al 50 por 100, lavadas a fondo del precio marcado al tipo que sirva de base, según la diferencia que con él tengan al cotejarse. Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos especiales, podrán llegar

al precio marcado para las lanas de tijera, en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

**LANAS REGENERADAS**

Ante la dificultad de fijar los precios de la extensa variedad de calidades de lanas regeneradas, procedentes de la variadísima gama

**ORDINARIAS BASTAS**

Lavadas .....	6.19 ptas. el kg.
---------------	-------------------

**CHURRAS**

Lavadas .....	5.86 ptas. el kg.
---------------	-------------------

en coloridos y calidades de los trapos, se indican a continuación los precios de los tipos básicos, que servirán de norma para la fijación del precio de los distintos coloridos y calidades, los que se relacionarán en proporciones análogas a las que regían antes del Glorioso Movimiento Nacional.

**PAÑOS VIEJOS REVUELTOS SIN FORROS**

Tipo base .....	100.45 ptas. los 100 kgr.
-----------------	---------------------------

**Clasificados.—Tipo base:**

Claros .....	172.20 ptas. los 100 k g.
Oscuros .....	107.62 » » » »
Colores lisos .....	143.50 » » » »

**Merinos viejos revueltos sin forros**

Tipo base .....	179.37 ptas. los 100 kgr.
-----------------	---------------------------

**Clasificados.—Tipo base:**

Claros .....	358.75 ptas. los 100 k g.
Oscuros .....	215.25 » » » »
Colores lisos .....	251.12 » » » »

**BAYETAS REVUELTAS SIN FORROS**

Tipo base .....	179.37 ptas. los 100 k g.
-----------------	---------------------------

**Clasificados.—Tipo base:**

Colores .....	287.00 ptas. los 100 k g.
Mariás .....	129.15 » » » »

**TOQUILLAS**

**Tipo base:**

Claras .....	358.75 ptas. los 100 k g.
Oscuras .....	215.25 » » » »
Colores lisos .....	322.87 » » » »

**TOQUILLAS TRAMADAS**

**Tipo base:**

Claras .....	165.02 ptas. los 100 k g.
Oscuras .....	93.27 » » » »
Colores lisos .....	143.50 » » » »

**PUNTO REVUELTO**

Tipo base .....	179.37 ptas. los 100 kgr.
-----------------	---------------------------

**Clasificados.—Tipo base:**

Claros .....	258.30 ptas. los 100 k g.
Oscuros .....	157.85 » » » »
Colores lisos .....	243.95 » » » »
Blancos .....	502.25 » » » »

**MANTAS**

**Tipo base:**

Blancas .....	287.00 ptas. los 100 k g.
Rayadas .....	186.55 » » » »
Limosinas .....	93.27 » » » »

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, todos los comerciantes, almacenistas de lana e industriales vienen obligados a declarar sus existencias, cualquiera que fuese su clase y procedencia enviando una declaración jurada a la oficina de la lana de este Ministerio, en la que se hará constar:

- 1.º Cantidad en kilogramos de lana en su poder.
  - 2.º Tipo y clase de la misma de acuerdo con los especificados en el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de mayo de 1940 y artículo 1.º de la presente Orden.
  - 3.º Color e indicación de si es sucia, lavada, peinada o hilada.
- Transcurrido el plazo anterior-

mente indicado sin efectuar tales declaraciones, será considerada clandestina la tenencia de las lanas a que afecten las declaraciones interesadas. Asimismo vendrán obligados a declarar los siguientes datos, que deberán referirse a los periodos anuales comprendidos desde el año 1928 a la fecha.

a) Los almacenistas: Cantidades de lanas sucias que adquirieron, especificando los diferentes tipos de la misma.

b) Los industriales: Análogos datos que los almacenistas, en caso de que adquieran en origen, o cantidades, clases y estados de transformación, con indicación de nombres de sus principales proveedores.

Artículo 3.º Solamente podrán efectuar transacciones y transformaciones de lana aquellos almace-

nistas e industriales que figuren inscriptos como tales en la Oficina de la Lana.

Todos los contratos y convenios que se efectúen entre compradores y vendedores deben ser confirmados por la Oficina de la Lana, exigiéndose asimismo el debido conocimiento a esta Oficina y la justificación correspondiente para la circulación de toda clase de lanas, sucias, lavadas, peinadas, de tenería y usadas o viejas.

Artículo 4.º Las Intendencias del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes, a la Oficina de la Lana, las provisiones y cantidad de géneros que consideren convenientes para cubrir las necesidades que precisen, a fin de que por dicha oficina se

tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales finistas e industriales que figuren en las lanas aptas para dicha elaboración, a las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Quedan anuladas todas las autorizaciones de compra y traslado concedidas anteriormente pendientes de llevarse a efecto, debiendo los interesados reproducirlas en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se imponen las sanciones que se expresan a don Andrés Sanz Vilaplana, Alumno Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en virtud de expediente de depuración.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Andrés Sanz Vilaplana, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor que se le inhabilite para cargos directivos y de confianza y la incapacitación durante tres años, para becas, pensiones de estudios o cargos anejos a la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se dispone el cese de don José María Pemán en la Dirección de la Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José María Pemán cese como Director de la Real Academia Española y que se encargue de la Dirección de la misma don Francisco Rodríguez Marín.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Conductor de automóviles procedente del extinguido Parque de Obras Públicas don Eustaquio Martín Sancho.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificando en el apartado a) de su artículo quinto, readmitiendo al servicio del Estado en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, sin imposición de sanción al Conductor de automóviles, procedente del extinguido Parque de Obras Públicas don Eustaquio Martín Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1940 requiriendo los datos que se mencionan a las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en el Mar.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario conocer los datos estadísticos y volumen de operaciones de las Mutualidades y Compañías Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en el Mar, para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de junio último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que las Compañías y Mutualidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en el Mar remitan a la Dirección General de Previsión, antes del día 1.º de agosto, los siguientes documentos:

a) Relación de primas o cuotas recaudadas para cubrir los riesgos de incapacidad permanente y muerte por accidentes del trabajo en el mar durante el último ejercicio y cifra de salarios asegurados.

En los casos de remuneración a la parte, las Entidades Aseguradora comunicarán el procedimiento que emplean para la fijación de la cuota.

b) Número de siniestros de igual naturaleza, con su clasificación, e indemnizaciones pagadas en cada clase.

c) Reservas para todos los conceptos, afectas durante el pasado ejercicio, a la cobertura de dichos riesgos.

d) Un ejemplar de la última Memoria y Balance.

e) Número de pólizas suscritas y su plazo de vigencia.

f) Un ejemplar de los modelos de pólizas que apliquen en la actualidad.

g) Estatutos y Reglamentos por que en la actualidad se rigen.

h) Tarifa de primas o cuotas que vienen aplicando para la contratación de los riesgos de accidentes de trabajo en el mar.

i) Variaciones introducidas en las tarifas de primas o cuotas a consecuencia del Decreto de 4 de junio último.

Las Entidades a que esta Orden se refiere que no remitieran los documentos anteriores en el plazo señalado incurrirán en la sanción a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Administración Local

*Estableciendo las condiciones y requisitos a que han de ajustarse las oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 9 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12, convocando oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, que ha de celebrarse en Madrid a partir del día 15 de enero de 1941 y autorizada esta Dirección General para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando comienzo el día 15 de enero de 1941 en el local que se designe oportunamente.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación durante 13 horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director General de Administración Local en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del día 1.º de septiembre de 1940 hasta las 14 horas del día 15 de octubre siguiente, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios y que se justificará mediante certificación del Registro Civil del acta de na-

cimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por el Gobernador civil de la provincia correspondiente.

d) Certificación de no tener antecedentes penales y de tenerlos que no sea por causa que implique descalificación o desprestigio en el concepto público, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

f) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la categoría primera acreditarán además hallarse en posesión de título o certificado académico expedido por un Conservatorio Oficial de Música, en los que consten haber cursado los estudios de solfeo y de cualquier instrumento musical y los superiores de armonía y composición. Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre vigente.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar treinta pesetas por derechos de examen. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que, por no reunir las condiciones antes señaladas, quedan excluidos de la relación de los que puedan ser admitidos como opositores al sorteo.

5.º Los ejercicios para la categoría primera serán nueve, distribuidos del modo siguiente:

Primer ejercicio.—Cultura general.

Segundo ejercicio.—Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio.—Composición de una fuga o cuatro voces de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio.—Transmisión de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originariamente para piano, arpa o, cuarteto de arco, Orquesta de Cámara o Gran Orquesta Sinfónica.

Sexto ejercicio.—Criterio del opositor sobre la formación del programa con arreglo a los distintos medios en

que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio.—Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio.—Estética e Historia y forma musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio con excepción del segundo.

6.º Los ejercicios para la segunda categoría serán seis, distribuidos del siguiente modo:

Primer ejercicio.—Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio.—Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio.—Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio.—Concentración y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio.—Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio.—Contestación a las obras que tengan a bien hacerle el Tribunal relativos a la emisión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: En los dos primeros ejercicios de cero a cinco puntos por tema y en los demás de cero a diez. El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos, otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal, once, se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación que con la antelación debida se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándole decaído del mismo.

9.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieran actuado y dividiendo su resultado por el número de miembros del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente por medio de anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados,

prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales por el hecho de no aparecer en dicha relación, se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

10 Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

11 Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12 Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

13 Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi.

**Dirección General de Seguridad**

*Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. M. el Jefe del Estado y Generalísimo, al Guardia del Cuerpo de Seguridad don Emilio Anula Díaz.*

Con esta fecha he acordado que el Guardia del Cuerpo de Seguridad don Emilio Anula Díaz, pase destinado a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Director general, J. Finat.

**MINISTERIO DE AGENCIA**

**Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial**

*Relación de los avances catastrales aprobados por esta Dirección hasta el 30 de junio próximo pasado.*

Gemuño (Avila); Helechosa de los Montes (Badajoz); Aldeanueva de la Vera, Gata, Jarandilla, Mirabel, Plasencia, Pozuelo de Zarcón (Cáceres); Castellón de la Plana (Castellón de la Plana), Mohórté, Reillo Villarejo Sobrehuerta (Cuenca); Aldeanueva de Guadalupe, Guadalupe, Horche (Guadalajara); Cevico de la Torre (Palencia); Calabazas, Cozuelos de Fuentidueña, Frumales, Fuente el Ol-

mo de Fuentidueña, Fuentesáuco de Fuentidueña, Gomezsarracín, Hontalvilla, Lastras de Cuéllar, Membribré de la Hoz, Perosillo, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernuy, Torrecilla del Pinar, Vegafra (Segovia); Albalat de les Sorell, Alboraya, Alcacer, Alfara del Patriarca, Almácer, Bonrepós y Mirambell, Burjasot, Cuart de Poblet, Cullera del Patriarca, Almácer, Bonrepós y Mirambell, Burjasot, Cuart de Poblet, Cullera, Foyos, Guadasuar, Meliana, Paiporta, Silla, Tabernes de Valldigna y Vinalesa (Valencia).

Madrid, 19 de julio de 1940.—El Director general, Justo González Tarjío.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Pesca Marítima**  
*Rectificación a la Orden, sobre prórroga de la concesión de un vivero flotante de cría de mejillones concedida a don Carlos Ballester Ballester, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197, de fecha 15 de julio de 1940.*

En la página 4.920 columna segunda, línea 30. Dice: 6 de junio de 1940. Debe decir: 6 de julio de 1940.

En la página 4.920, columna tercera, línea 20. Dice: 6 de junio de 1940. Debe decir: 6 de julio de 1940.

Madrid, 17 de julio de 1940.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Disponiendo se celebre el primer curso de verano para los Oficiales del Ejército que han obtenido el ingreso en el Magisterio Nacional.*

Para dar cumplimiento al artículo séptimo de la Ley de 26 de enero de 1940 y al artículo quinto de la Orden de 31 de enero del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto:  
1.º Entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre del presente año se celebrará un curso de verano para la mejor formación de los Oficiales admitidos al concurso de ingreso en el Escalafón del Magisterio nacional.

2.º En este curso se desarrollarán las materias siguientes:

a) Pedagógicas, comprendiendo Pedagogía fundamental, Psicología infantil, Didáctica y Organización escolar aplicadas, Historia de la Pedagogía española.

b) La formación religiosa y su metodología en las Escuelas, compren-

diendo Catecismo, Historia Sagrada, Evangelios, Liturgia y cantos religiosos.

c) La formación patriótica y del Movimiento en la Escuela que abarcará Lengua Española, Historia y Geografía patria, cantos populares y patrióticos.

d) Historia del Movimiento Nacional: génesis del mismo, la guerra de liberación: principales hechos de la misma, Figuras militares. El Caudillo. Estudio completo de su personalidad egregia: Doctrina del Movimiento: José Antonio Primo de Rivera. Los puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S. El Nuevo Estado: sus características fundamentales. Significación histórica del mismo.

e) La Circular de 5 de marzo de 1938: su significado, alcance y modo de cumplirla: legislación docente primaria actual, y

f) Algunas lecciones prácticas.

3.º Estarán encargados de la dirección de este curso: el Director de la Escuela Normal, el Inspector Jefe y el Presidente de la Junta Provincial, que podrán recabar las colaboraciones pertinentes entre el personal docente primario de la provincia y del Movimiento por lo que se refiere a la parte política para el mejor desarrollo de las materias señaladas en el párrafo anterior, teniendo muy en cuenta que deben hacerlo en sus partes esenciales y con carácter práctico, pero quedando en libertad de acción para realizarlo en la forma que estiman más adecuada. Del programa y actos se dará cuenta a esta Dirección general antes de empezar el curso.

4.º Terminado el curso los alumnos realizarán los ejercicios siguientes:

a) Un ejercicio escrito sobre un tema sacado a la suerte de las materias comprendidas en el grupo primero y otro sobre las comprendidas en el grupo segundo.

b) Un ejercicio oral sobre las materias que abarca el grupo tercero y cuya duración no podrá pasar de 45 minutos.

5.º Estos ejercicios serán calificados de cero a cinco puntos, que serán tenidos en cuenta en las restantes calificaciones parciales al formar, en su día, la lista definitiva para la colocación de los Oficiales a que hace referencia.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza, Directores de Escuelas Normales e Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.